



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACIÓN N° 2019-00190-02

El presente expediente de tutela fue recibido hoy 9 de marzo de 2020, procedente de la H. Corte Constitucional, constante de 2 cuadernos con 288 y 1 folios útiles. Se hicieron las anotaciones del caso en el libro radicador que se lleva en este Despacho. Va a la mesa del señor Juez para los fines legales, informándole a la vez, que la acción, fue modificada por el H. Tribunal de Buga -Sala Laboral y excluida de revisión por la corporación Constitucional en mención.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION N° 290
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, marzo once (11) de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACIÓN N°. 2019-00190-02

Teniendo en cuenta que ya regresó el expediente de la referencia de la H. Corte Constitucional, el Despacho habrá de obedecer a lo resuelto por este alto Tribunal en su pronunciamiento de noviembre 26 de 2019, que excluyó de revisión la acción tutelar en mientes y disponer el archivo del expediente, en virtud de haberse cumplido con el trámite requerido para esta clase de acciones, para lo cual,

R E S U E L V E:

1. Estese a lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en su pronunciamiento de 26 de noviembre de 2019, que excluyó de revisión a esta acción de tutela (fls.1 cuaderno N° 2.)
2. De otra parte y por encontrarse cumplido el trámite señalado para acciones de esta naturaleza, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


VICTOR JAIRÓ BARRIOS ESPINOSA

hg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACIÓN N° 2019-00195-02

El presente expediente de tutela fue recibido hoy 9 de marzo de 2020, procedente de la H. Corte Constitucional, constante de 2 cuadernos con 71 y 1 folios útiles. Se hicieron las anotaciones del caso en el libro radicador que se lleva en este Despacho. Va a la mesa del señor Juez para los fines legales, informándole a la vez, que la acción, fue confirmada por el H. Tribunal de Buga -Sala Laboral y excluida de revisión por la corporación Constitucional en mención.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION N° 289
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, marzo once (11) de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACIÓN N°. 2019-00195-02

Teniendo en cuenta que ya regresó el expediente de la referencia de la H. Corte Constitucional, el Despacho habrá de obedecer a lo resuelto por este alto Tribunal en su pronunciamiento de noviembre 26 de 2019, que excluyó de revisión la acción tutelar en mientes y disponer el archivo del expediente, en virtud de haberse cumplido con el trámite requerido para esta clase de acciones, para lo cual,

R E S U E L V E:

1. Estese a lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en su pronunciamiento de 26 de noviembre de 2019, que excluyó de revisión a esta acción de tutela (fls.1 cuaderno N° 2.)
2. De otra parte y por encontrarse cumplido el trámite señalado para acciones de esta naturaleza, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


VICTOR JÁIRO BARRIOS ESPINOSA

hg



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle

Ref. Ordinario laboral de primera instancia

Dte. Giovani Díaz

Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES – y otro

Rad. 2020-00031-00

AUTO SUS No. 291

Tuluá, 11 de marzo del 2020

En orden a analizar los requisitos formales para la presentación de la demanda, resulta necesario, en primer lugar, estudiar si la competencia para conocer del asunto radica en este despacho. En tal sentido, el artículo 11° del C.P.L., regula que cuando la demanda se dirija en contra de una entidad del Sistema General de Seguridad Social Integral, será competente el Juez Laboral del domicilio de la entidad demandada, o el del lugar donde se haya surtido la reclamación administrativa del derecho perseguido.

En el presente caso, frente al domicilio principal de la entidad pública demandada, COLPENSIONES, tenemos claro que es Bogotá D.C., por lo que bajo este primer supuesto serían competentes los jueces laborales de dicho circuito para conocer la demanda; sin embargo, bajo el segundo supuesto, esto es, el lugar donde se elevó la reclamación administrativa, el proceso no cuenta con la prueba que acredite dicha situación.

En tal sentido, el Juzgado inadmitirá la demanda, y concederá a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que aporte la prueba que acredite **el lugar donde se surtió la reclamación administrativa**, para efectos de estudiar la competencia para conocer el asunto. Si en dicho término no es subsanada la demanda, esta será rechazada.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el Sr. GIOVANI DIAZ en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, a través de su representante legal y en contra de BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS BUGALAGRANDE.

2. **CONCEDER** el término de cinco (05) días hábiles, a la parte demandante, para que subsane la demanda en los términos indicados en la parte motiva de este proveído. Si en dicho término no es subsanada la demanda, esta será rechazada.

3.- **RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte demandante, al Dr. DIEGO FERNANDO RAYO SILVA, abogado en ejercicio, potador de la T.P. 143.682 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULJÁ VALLE**

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de única instancia
Dte. Alberto García
Ddo. Fanor Humberto Tascón
Rad. 2018-00082-00

AUTO INTERLOCUTORIO FIN PROCESO No. 13

Tuluá, 11 de marzo del 2020

El artículo 30 del C.P.L y de la S.S. en su párrafo, establece que: *“si transcurridos seis (06) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiese efectuado gestión alguna para su notificación el Juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, y descendiendo al caso bajo estudio, tenemos que la demanda fue admitida el día 06 de diciembre del 2018, a través del auto de sustanciación No. 191 el cual fue notificado por estado el día 07 de diciembre del 2018 y una vez analizado el expediente, se advierte que la parte demandante no ha efectuado gestión alguna para su notificación transcurriendo en este caso más de 6 meses para ello, por lo que el Despacho ordenará el archivo del proceso en referencia.

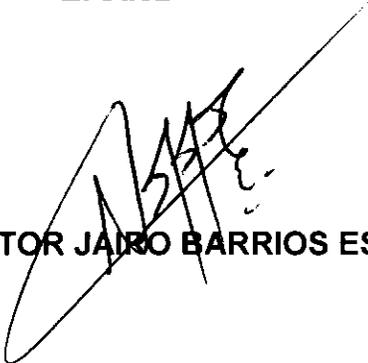
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR el **ARCHIVO DEL PRESENTE PROCESO**, previas las anotaciones legales, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO TULLÁ VALLE</p> <p>Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede.</p> <p>TRASÍBULO ROJAS LOZANO SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO-TULUA VALLE
PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTINEZ ZUÑIGA
CALLE 26 CARRERA 27 ESQUINA
TULUA VALLE

SECRETARIA:

ASUNTO. PROCESO ORDINARIO LABORAL RADICACION 2017-00089-00

Tuluá marzo 11 de 2020

A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que según la agenda que se lleva en el Juzgado, está fijado el día 12 de marzo del año en curso, a la hora de las 3:30 p.m., para llevar a cabo en este negocio, la audiencia obligatoria de conciliación de decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, trámite y juzgamiento y decreto de pruebas y que por auto N° 068 de febrero 28 de 2020, se tuvo por no contestada la demanda por parte de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS-PROTECCION S.A., señalándose otra calenda distinta a la anterior para celebrar la diligencia ya mencionada, situación que riñe con la realidad procesal, toda vez que la comentada entidad, si se pronunció sobre el particular en forma oportuna, tal como se desprende del auto de sustanciación N° 1685 de septiembre 20 de 2019 que reposa en el paquete de archivo de ese año y además prueba de ello, es la constancia de recibido del escrito de contestación, que lo fue el día 26 de agosto de 2019, cuya réplica fue arrimada por la apoderada judicial de PROTECCION S.A.- Es de aclarar señor Juez, que dado el alto volumen en la foliatura que conforma el expediente, se abrió un tercer cuaderno donde reposa la referenciada actuación, paquete que se trasapeló y no ha sido posible su ubicación hasta el momento. Provea usted.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario.

AUTO DE SUSTANCIACION N° 300
Tuluá, marzo once (11) de dos mil veinte (2020)

Asunto: Proceso Ordinario Laboral Primera Instancia.
Dte. : Luz Marina González Gonzáles
Ddo : Porvenir S.A. y Otro.
Rad. : 2017-00089-00

Dado el informe Secretarial que precede y con el fin de no ir a lesionar los intereses del integrado como litisconsorcio necesario por pasiva PROTECCION S.A., en cuanto a su derecho de defensa, toda vez que se tiene certeza que esta entidad, al parecer, si contestó la demanda, según auto de sustanciación N° 1685 de septiembre 20 de 2019, el Juzgado habrá de suspender la audiencia que está fijada para el día 12 de los corrientes mes y año, a la hora

de las 3:30 p.m., hasta tanto se localice o reconstruya el cuaderno N° 3, contenido de la actuación inherente a la contestación de la demanda por parte de la entidad mencionada.

En mérito de lo expuesto, es por lo que se, R E S U E L V E:

1.- SUSPENDASE la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que se fijó para el día 12 de marzo del año en curso a la hora de las 3:30 p.m., mientras se ubique o reconstruya el cuaderno N° 3 de este proceso que se encuentra extraviado y donde reposa la actuación inherente a la contestación de la demanda por parte de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

2.- Solucionado lo anterior, VUELVA el proceso a despacho para continuar con su trámite respectivo en los términos allí expuestos.

3.- AGREGUESE a este accionar copia del auto de sustanciación N° 1685 de fecha 20 de septiembre de 2019, donde se tuvo por contestada la demanda parte de PROTECCION S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

hg